

## **PwC Tax News**

*Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones*

23.06.16 | No. 39

### **Nuevas Resoluciones y Circular del Servicio de Rentas Internas**

Con fecha 22 de junio de 2016, en el Registro Oficial Suplemento No. 781, se publicaron varias disposiciones del Servicio de Rentas Internas (SRI), las cuales resumimos a continuación:

#### **I. Recordatorio a los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la distribución de derivados de hidrocarburos**

El SRI mediante Circular No. NAC-DGECCGC16-00000010 recuerda que la tarifa vigente del IVA desde el 1 de junio de 2016 es del 14%, no obstante, el Estado ecuatoriano ha asumido los dos puntos incrementales del IVA en los combustibles, de allí que no se ha producido un incremento en sus precios de venta al público de estos productos. En este caso al asumir el incremento del IVA, el Estado disminuye la base imponible (precio) para que, al aplicar el 14% del IVA se llegue al mismo precio antes del incremento del IVA.

#### **II. Procedimiento para la aplicación de exoneración del ISD por estudios en el exterior y enfermedades catastróficas**

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000243, el SRI establece el procedimiento para la exoneración de las personas que realicen estudios en el exterior, así como por motivos de enfermedades catastróficas, conforme lo señalan el primer y segundo inciso del numeral 10 del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.

Para ello, el SRI emitirá, a petición de las partes interesadas, un oficio de aceptación/negación de exoneración previa, sin el cual no podrán ejecutar las mencionadas exoneraciones.

#### **III. Procedimiento para emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios – Ley de Solidaridad**

El artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas (Ley de Solidaridad) por el terremoto del 16 de abril de 2016, establece que los contribuyentes que transfieran bienes o presten servicios desde los establecimientos ubicados en las provincias de Manabí y Esmeraldas, a personas naturales y sociedades, cobrarán la tarifa del IVA descontando dos puntos porcentuales, es decir el 12%, mediante un mecanismo de compensación automática del crédito tributario conforme a las condiciones y procedimientos establecidos por el SRI.

Al respecto, el SRI mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000247, establece el procedimiento para la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios en razón de la vigencia de la Ley de Solidaridad, cuyos puntos principales se exponen a continuación:

- ✓ En aquellos comprobantes de venta y documentos complementarios en los que conste pre impresa la tarifa 12% de IVA podrán consignar la tarifa 14% mediante registro manual,

sello, o cualquier otra forma de impresión por parte del emisor. Estos serán válidos para sustentar crédito tributario de IVA, devoluciones, costos y gastos para el cálculo de Impuesto a la Renta, hasta que finalice su plazo de vigencia.

- ✓ En la emisión de facturas, notas de venta, liquidaciones de compra, prestaciones de servicio, tickets de máquina registradora y notas de débito bajo cualquier modalidad se deberá incluir la descripción de la forma de pago, el monto equivalente a cada forma de pago, y el valor por compensación del IVA cuando corresponda.
- ✓ Los sujetos pasivos que transfieran bienes o presten servicios a contribuyentes que se encuentren en las provincias de Manabí y Esmeraldas, pagarán la tarifa del 12% de IVA que resulta de aplicar la tarifa del 14% y restar el descuento de los 2 puntos porcentuales de dicho impuesto. En los casos que sea posible emitir comprobantes de venta directamente con 12% de IVA se deberá detallar el valor equivalente al descuento por IVA de manera informativa al final de la transacción, caso contrario se incluye la tarifa del 14% y el descuento del 2%.
- ✓ Los sujetos pasivos deben registrar el valor del descuento del impuesto concedido en sus ventas como crédito tributario en las casillas del formulario de declaración del IVA establecidas para el efecto.
- ✓ Así mismo los contribuyentes que realicen adquisiciones de bienes y servicios en establecimientos ubicados en las provincias de Manabí y Esmeraldas, deben restar de su crédito tributario un valor equivalente al descuento obtenido en el IVA de las compras realizadas en dichas provincias, y registrarlo en las casillas del formulario establecidas para el efecto.
- ✓ Para efectos de la retención, la base imponible será el monto de IVA después de aplicados los descuentos previstos.

Hasta que los sujetos pasivos realicen los ajustes en sus máquinas registradoras, deberán emitir comprobantes de venta bajo otras modalidades de emisión, debiendo garantizar la correcta aplicación de la tarifa que corresponda.

En el caso de adquisiciones de intangibles, a través de medios virtuales tales como recargas para el servicio de telecomunicaciones, descargas de aplicaciones, entre otras, al no ser posible identificar el lugar donde se realizó la adquisición, no aplica el descuento de IVA.

#### **IV. Reforma a las fechas de reporte de información de transacciones de cobro con dinero electrónico**

Conforme a la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000187 publicada el 10 de mayo de 2016, se aprobó el Anexo de Reporte de Transacciones con Tarjetas de Crédito, Débito, Prepago y Dinero Electrónico TDC. Es mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000251 que se reforma la anterior resolución y se establece que la información de transacciones de "Cobro" con dinero electrónico del período entre el 01 al 08 de mayo de 2016, se presentará el día lunes 16 de mayo de 2016; la información de tarjetas de crédito correspondiente al período comprendido del 01 al 08 de mayo de 2016, y la información con corte al 15, al 22, al 29 de mayo de 2016, y; al 5 y al 12 de junio de 2016, se presentará hasta el 27 de junio de 2016; y en lo sucesivo, la información con corte al



domingo de cada semana se presentará conforme lo indicado en el inciso anterior, el lunes subsiguiente a la fecha de corte hasta que se encuentre disponible en el portal web la declaración de este Anexo en línea

Al respecto, el SRI también estableció nuevas fechas para presentar la información, de **tarjetas de débito** correspondiente a los periodos comprendidos del 01 de mayo al 12 de junio de 2016, conforme el siguiente calendario:

Fecha de Transacción		Fecha de Presentación
Desde	Hasta	
01/05/2016	08/05/2016	27/06/2016
09/05/2016	15/05/2016	
16/05/2016	22/05/2016	
23/05/2016	29/05/2016	
30/05/2016	05/06/2016	
06/06/2016	12/06/2016	

En esta nueva resolución se establece que para la aplicación de la exención del Impuesto a la Salida de Divisas por la utilización de tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior, las compañías emisoras, administradoras u operadoras de tarjetas de crédito, débito y prepago, presentarán la información de los tarjetahabientes titulares y de sus respectivos adicionales, de conformidad con la ficha técnica que se publique hasta el 29 de julio de 2016.

Para mayor información puede comunicarse con uno de nuestros socios: José Proaño (jose.proano@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con César Ortiz (cesar.ortiz@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

